

ANTECEDENTES

- I. El 05 y 06 de abril de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, las siguientes solicitudes de acceso a información con número de folio:

0001600118417

"Medio de contacto, ya sea correo electrónico, número de teléfono u otro medio, de todas las obras civiles autorizadas en el Estado de Campeche, desde enero de 2015 a la fecha, así como su localización con coordenadas UTM o Geográficas, que en cuyas áreas de influencia se encuentren ecosistemas de manglar sea o no afectado este ecosistema por dicha obra u actividad realizada. *(Entendiéndose como obra civil a toda actuación del hombre sobre la naturaleza que es utilizada para dotar de beneficios a la sociedad.)" (Sic)*

0001600119917

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LA TOTALIDAD DE LAS RESOLUCIONES Y CONCESIONES, EMITIDAS EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ÚNICAMENTE DE LOS ESTADOS DE JALISCO, COLIMA Y NAYARIT, MISMAS QUE YA HAYAN SIDO NOTIFICADAS A LA FECHA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 39.- DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SOLICITUD QUE DESCRIBO DETALLADAMENTE EN ARCHIVO ADJUNTO A MI SOLICITUD." (Sic)

Anexo:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LA TOTALIDAD DE LAS RESOLUCIONES Y CONCESIONES, EMITIDAS EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ÚNICAMENTE DE LOS ESTADOS DE JALISCO, COLIMA Y NAYARIT, MISMAS QUE YA HAYAN SIDO NOTIFICADAS A LA FECHA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EL ARTÍCULO 39.- DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MISMO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 39.- TODA NOTIFICACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE EN EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS, A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE NOTIFIQUE, Y DEBERÁ CONTENER EL TEXTO ÍNTEGRO DEL ACTO, ASÍ COMO EL FUNDAMENTO LEGAL EN QUE SE APOYE CON LA INDICACIÓN SI ES O NO DEFINITIVO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, Y EN SU CASO, LA EXPRESIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO QUE CONTRA LA MISMA PROCEDA, ÓRGANO ANTE EL CUAL HUBIERA DE PRESENTARSE Y PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN.

ANTECEDENTE:

MEDIANTE SOLICITUD CON FOLIO 0001600325816, SOLICITE EL AÑO PASADO LAS RESOLUCIONES Y CONCESIONES, EMITIDAS EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016, A LA QUE ME RESPONDIERON MEDIANTE OFICIO NÚM.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 54/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600118417,
0001600119917 Y 0001600121417**

UCPAST/UE/16/3044 DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A LA LETRA LO SIGUIENTE:

En respuesta a su solicitud, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC), pone a su disposición la versión pública de los resolutivos debidamente notificados, los cuales constan de 62 hojas de la versión pública, por contener datos personales, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

LO ANTERIOR DEJANDO INCOMPLETA MI SOLICITUD AL SOLO PONER A MI DISPOSICIÓN Y MANDARME 62 HOJAS Y ENLISTARME LAS RESTANTES AL CLASIFICARLA COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL, PERO AL A VER TRANSCURRIDO EL TIEMPO CON DEMASÍA, REALIZO UNA SEGUNDA SOLICITUD:

DE ACUERDO A LO ANTERIOR SOLICITO COPIA SIMPLE DE:

1. LA TOTALIDAD DE LAS RESOLUCIONES Y CONCESIONES, EMITIDAS EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ÚNICAMENTE DE LOS ESTADOS DE JALISCO, COLIMA Y NAYARIT, PUESTO QUE A LA FECHA YA DEBIERON ESTAR NOTIFICADAS;
2. LA TOTALIDAD DE LAS RESOLUCIONES Y CONCESIONES, EMITIDAS EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ÚNICAMENTE DE LOS ESTADOS DE JALISCO, COLIMA Y NAYARIT Y QUE A SU VEZ FUERON REGRESADAS POR EL DELEGADO, SIN SER NOTIFICADAS, ESTAS ACOMPAÑADAS DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL EL DELEGADO CORRESPONDE REALIZA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, QUE LO LLEVO A REGRESAR DICHA RESOLUCIÓN." (Sic)

0001600121417

"Copia simple del expediente íntegro número 53/37889, incluyendo planos y resolutivos, relativos al título de concesión DGZF-236/99" (Sic)

- II. El 10 de mayo de 2017, el Titular de la **DGZFMTC** emitió el oficio No. **SGPA/DGZFMTC/1404/2017**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro, *toda vez que se está realizando la integración y el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el expediente de interés, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación.* En virtud de lo anterior se solicita la ampliación del plazo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- III. Este Comité al verificar en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a información con los números de folio citados al rubro, identificó que el solicitante del folio 0001600118417, con fecha 18 de abril del presente año, se le pidió atender un Requerimiento de Información Adicional (RIA) de la Dirección



RESOLUCIÓN NÚMERO 54/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600118417,
0001600119917 Y 0001600121417

General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), pero al no ser solventada por el mismo, el Sistema desechó dicha solicitud *por falta de respuesta del ciudadano*.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZFMTAC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGZFMTAC** manifestó que se está realizando el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el expediente de interés, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VI. Que este Comité considera que se debe revocar la ampliación de respuesta a la solicitud número 0001600118417, debido a las causas referidas en el Antecedente III, que indica que la solicitud esta desechada por falta de respuesta del ciudadano.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 54/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMERO DE FOLIO 0001600118417,
0001600119917 Y 0001600121417**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con número de folio 0001600119917 y 0001600121417 por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la DGZFMTAC para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se revoca la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio 0001600118417 de conformidad con lo expuesto en el Considerando VI de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 135, segundo párrafo de la LFTAIP y 132 segundo párrafo de la LGTAIP.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la DGZFMTAC, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de mayo de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales